

# Novedades en materia concursal: registro público concursal y régimen de los créditos cedidos por la Sareb

Recientemente se han publicado dos normas en materia concursal: el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre, que regula la publicidad de las situaciones concursales, a través del Registro Público Concursal (RPC) y el Real Decreto-Ley 14/2013 de 29 de noviembre, que aclara el tratamiento de los créditos de la Sareb.

## Contenido

- Registro Público Concursal
- Sareb

## Registro Público Concursal

El RPC estará a cargo de los Registradores de la Propiedad y proporcionará publicidad con carácter universal y gratuito, a través de Internet.

El objetivo es que, una vez implantado este mecanismo (para lo que la Ley establece un plazo de tres meses), cualquier interesado pueda acceder a información a través de Internet en lo que se refiere a la situación de concurso, a su estado de tramitación, así como a la existencia de acuerdos extrajudiciales.

El Registro consta de tres secciones:

- Sección Primera (Edictos), en la que se dará publicidad a las resoluciones judiciales que deben recibir publicidad porque así lo dispone la Ley o porque el Juez del concurso así lo acuerde (entre ellas, la declaración de concurso). También se dará publicidad a la resolución por la que se deje constancia de la presentación por el deudor de la comunicación a la que se refiere el art. 5 bis de la Ley.
- Sección Segunda (Resoluciones concursales), en la que se dará publicidad a las resoluciones que se vayan dictando a medida que se desarrolla el procedimiento concursal, como es el caso del auto de declaración de concurso, apertura de la fase de convenio o liquidación, etc., y de las resoluciones que establezcan el régimen de actuación de la concursada (intervención o suspensión). También se dará publicidad por este cauce a las sentencias que se dicten en materia de culpabilidad del concurso.
- Sección Tercera (acuerdos extrajudiciales), que comprende la publicidad de los acuerdos extrajudiciales de pagos que ha regulado la Ley 14/2013 en relación con determinados deudores (personas físicas y empresas de reducida dimensión) y del procedimiento de homologación judicial de acuerdos de refinanciación, de la Disposición Adicional Cuarta también revisado en virtud de esa norma.

Finalmente, la norma reglamentaria prevé la posibilidad de que se establezcan mecanismos de conexión con los sistemas de publicidad de otros sistemas de la Unión Europea y la elaboración por el Registro de una estadística de procedimientos concursales.

## Sareb

El Real Decreto-Ley 14/2013 de 29 de noviembre modifica el art. 36.4.h de la Ley 9/2012, sobre tratamiento en concurso de los créditos de la Sareb, con intención de aclarar su contenido.

La citada disposición establecía que los créditos que sean adquiridos por la Sareb no serán subordinados en el supuesto de concurso del deudor aun en el caso de que existiera “especial relación” (en los términos del art. 93 de la Ley Concursal) entre esta entidad y la Sareb. La única excepción sería el caso de que los créditos ya hubieran sido clasificados como tales al producirse la transmisión.

Esta disposición había planteado dudas, en relación con la hipótesis de que la Sareb proceda a una cesión posterior.

La norma que ahora se aprueba aclara que este régimen (de no subordinación) se seguirá aplicando en caso de que se produzca una transmisión posterior del crédito por la Sareb a un ulterior cesionario, salvo en el caso de que entre la entidad concursada y el cesionario existiera “especial relación” en los términos del art. 93 de la Ley Concursal.

## Contacto

### Iñigo Villoria

Socio Responsable del Departamento de Insolvencia y Reestructuración

T: +34 91 590 94 03

E: [Inigo.Villoria@cliffordchance.com](mailto:Inigo.Villoria@cliffordchance.com)

Esta publicación no trata necesariamente cada tema importante ni cubre todos los aspectos de los temas sobre los que trata, no estando diseñada para prestar asesoramiento legal o de otro tipo.

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2013

Clifford Chance S.L.

[www.cliffordchance.com](http://www.cliffordchance.com)

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh\* ■ Rome ■ São Paulo ■ Seoul ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C.

\*Clifford Chance tiene un acuerdo de cooperación con Al-Jadaan & Partners Law Firm en Riad.